REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que se encuentran terminados los proceso 2015-00166 y 2015-00167 en los que se decretó el embargo de remanentes favor del juicio que hoy nos ocupa. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2017-00006
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"
Demandados: MIGUEL DE LOS ÁNGELES BALLÉN CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial, se incorporan al expediente los oficios Nos. 063 y 064 de fecha 29 de marzo de 2022, por medio de los cuales se informa la terminación de los procesos ejecutivos 2015-00166 y 2015-00167, respectivamente.

Igualmente, se ordena oficiar, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen si quedó vigente y a disposición de este proceso, el embargo de los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 172-46839 y 172-46840, predios denominados "La Esperanza" y "El Encenillo", respectivamente. A costa del interesado expedir los certificados de tradición y libertad correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 34**. fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0dd8195e343358a1e4e83aaef69251c6d8d2e78a608c08aa3b679fb2613b96**

Documento generado en 28/06/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de solicitud de terminación, presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00195
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ VICENTE ESPEJO CASTIBLANCO

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el titulo valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C.G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el presente caso se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G. del P., ya que el memorial presentado proviene del Dr. HERNANDO GARZÓN LOSADA, apoderado de la parte actora reconocido en el proceso y del DR. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MMORENO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.587.428 de Sogamoso, obrando en calidad de profesional de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., legalmente facultado para acreditar el pago de la obligación demandada y, quienes reclaman la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 597 del C.G. del proceso, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ VICENTE ESPEJO CASTIBLANCO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, En caso de encontrarse embargo de remanentes pónganse a disposición de quien los solicitó. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes**.**

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas a las partes.

CUARTO: Dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor y se **ordena** el desglose del pagaré báculo de la acción a favor del demandado, por haberse radicado de manera física.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275b48d82d2c00f64fbdab83d2cf0bafb928390ca94dff3debcb138ccd45efaa
Documento generado en 28/06/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se encuentra cumplido el término de ejecutoria del auto anterior y pendiente por decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: No. 2019-00120
Demandante: MARLÉN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSENDA CASTIBLANCO DE CARRILLO (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede, el despacho procedió a rechazar y archivar la presente demanda encontrándose debidamente ejecutoriado, el juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, en especial **la cancelación** de la medida cautelar de inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso. Por secretaria, líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7326da7b41a55386f1110d1e786299cd503cc8b7b86b44325d7d6f32428f00**

Documento generado en 28/06/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, se encuentra cumplido el término de ejecutoria del auto anterior y pendiente por decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2019-00121
Demandante: MARLÉN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO CARRILLO LADINO (Q.E.P.D.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que mediante auto que precede, el despacho procedió a rechazar y archivar la presente demanda encontrándose debidamente ejecutoriado, el juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, en especial **la cancelación** de la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso. Por secretaria, líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d69a2b432c9c24d825515b5c9858b726e3fc92ee3d12e1a0e3c9cee51c72b**

Documento generado en 28/06/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informando que la apoderada actora, el día 21 de junio de 2022, aportó las fotografías de la instalación de la valla. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: No. 2019-00144
DEMANDANTE: ROSABLBA, MARIA LUCÍA Y WILLIAM ALEXANDER SANTANA PINILLA
DEMANDADO: ANIBAL Y JORGE SANTANA PINILLA Y OTROS

En atención de la constancia que precede, y a fin de continuar con el curso del proceso, el despacho realiza las siguientes precisiones:

- Examinado el expediente, se tiene, que la inscripción de la demanda se registró en debida forma, el día 26 de febrero del año 2020, tal y como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-65705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

- Verificada las fotografías de la valla fijada en el predio objeto de usucapión, remitidas a este juzgado el día veintiuno (21) de junio de 2022, se advierte que cumple los presupuestos del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., por lo que se tendrá en cuenta.

- Acreditada la inscripción de la demanda y la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Pertenencias y Personas Emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G. del P.; por secretaría procédase a su inclusión y déjense las constancias del caso.

- Que las entidades oficiadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de febrero de 2020, no han dado repuesta al requerimiento realizado por el despacho, razón por la cual se les oficiará nuevamente para que procedan a manifestar lo que consideren pertinente. Así mismo, no se tiene constancia de la radiación de dichos oficios por parte de la actora, quien ha mantenido el proceso inactivo injustificadamente por lo que desde ahora se le exhorta a realizar las actividades de manera oportuna y para que allegue las constancias de la radicación de los documentos antes mencionados

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar y tener en cuenta la inscripción de la demanda y la acreditación de la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión

SEGUNDO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda los emplazados y demás personas que se crean con derechos a intervenir. Se

advierte que si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, de conformidad con lo reglado en los artículos 48, 108, 293 y numeral 8 del 375 del C.G. del P.

TERCERO: Requerir a la apoderada actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios de fecha 12 de febrero de 2020.

CUARTO: Requerir a las entidades oficiadas en el numeral quinto del auto de fecha 04 de febrero de 2020, para que den cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a709ab9b69294e10506c57e286c0f495072d05e93a906bba78e00ff04d9c7a87
Documento generado en 28/06/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, ordenado mediante auto de fecha 04 julio de 2021. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - DECLARATIVO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00051
Demandante: JOSÉ ALFREDO MOLINA VARGAS Y OTROS
Demandados: ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA CUERVO DE TOVAR, BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO; MYRIAM TOVAR CUERVO y SANDRA TOVAR CUERVO (HEREDERAS DETERMINADAS DE BÁRBARA CUERVO DE TOVAR), y PERSONAS INDETERMINADAS

Perfeccionada la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, conforme las previsiones de numeral 7 inciso final y numeral 8 del artículo 375 de Código General del Proceso con sujeción al artículo 10 del decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO y BÁRBARA CUERVO DE TOVAR; MYRIAM TOVAR CUERVO y SANDRA TOVAR CUERVO (HEREDERAS DETERMINADAS DE BÁRBARA CUERVO DE TOVAR); y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio de usucapión, a la abogada **LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 expedida en Bogotá, y con la Tarjeta Profesional de abogada número 170.359 del C.S de la J, con domicilio en la calle 10 No. 10 – 91 de Ubaté, celular 311-2918049, correo electrónico lornaisabel15@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 34**. fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bd79e3a6678ec3a0e779b43652593b89b1b4eac5aeb7ba9f55f0d9eec8304d**
Documento generado en 28/06/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de terminación, presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: No. 2020-00067
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN EXCELINO PEÑA MARTÍNEZ

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el titulo valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C.G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acreditare el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el presente caso se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G. del P., ya que el memorial presentado proviene de la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, apoderada de la parte actora reconocida y de la Dra. DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.119.038 de Bogotá, obrando en calidad de Coordinador de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A S, legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada y quienes reclaman la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por ser procedente y de conformidad con el artículo 597 del C.G. del proceso, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN EXCELINO PEÑA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, En caso de encontrarse embargo de remanentes pónganse a disposición de quien los solicitó. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes**.**

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas a las partes.

CUARTO: Dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor. En caso de existir documentos físicos, ordenar su desglose en favor del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9776ca14a7caacfbb2fb45b551b4567ff88d453bd947a201227748ad27eccd8e
Documento generado en 28/06/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada del actor solicitó seguir adelante con la ejecución, como quiera que el auto mediante el cual se tuvo por notificada a la parte ejecutada, se encuentra en firme. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00127
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES¨
Demandado: LEONEL GIOVANNI LÓPEZ

ANTECEDENTES:

En auto de fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CCRÉDITO CREDIFLORES y, en contra de LEONEL GIOVANNI LÓPEZ, a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente desde el 22 de julio de 2021, advirtiendo que transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Los presupuestos procesales y legitimación en la causa para proferir este auto, se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que pueda afectar la validez de lo actuado.

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que, quien funja como ejecutado realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o negarle validez al título ejecutivo, sin embargo, en el caso bajo estudio la parte ejecutada no propuso excepción alguna, razón por la que se dará aplicación a la norma transcrita. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago, a favor del COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ¨CREDIFLORES y, en contra de LEONEL GIOVANNI LÓPEZ.

SEGUNDO: Ordenar que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 461 y 365, numeral 1 del C. G. del P.; se fijan agencias en derecho por valor de ($70.000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34** Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf7050ad9773d46152b510ed04efdd46cf00b0b747c041b1bc065280ffa677c
Documento generado en 28/06/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez la presente demanda con la constancia de citación para notificación personal enviada y recibida por el señor WILMER ADRIÁN ARÉVALO LÓPEZ. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO – MÍINIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 2021-00039
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER ADRIÁN ARÉVALO LÓPEZ

De acuerdo con la constancia de citación para notificación personal enviada al señor WILMER ADRIÁN ARÉVALO LÓPEZ, mediante el número de guía 980379030017, recibida el 15 de mayo del año en curso, este despacho advierte que, la misma cumple con los requisitos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso; el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por surtida la citación para notificación personal realizada el 15 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: Requerir al apoderado del actor, para que acredite el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del estatuto procesal, so pena de dar aplicación al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6948e97a97793e94e6719b3eeeb36dafe6e57b6b543690c2df1cf007d1ceda**

Documento generado en 28/06/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, vencido el término legal concedido la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00066
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE ARÉVALO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto calendado 25 de mayo de 2022, publicado en estado No. 27 de 2022, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó la demanda dentro del término legal concedido; se procederá a rechazar la demanda en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos radicados con la demanda, por haberse presentado de manera física; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho, en especial **la cancelación** de la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente proceso. Por secretaria, líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté, de conformidad cm el artículo 597 del C.G. del P.

CUARTO: **Archivar** el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea344fcadc06e8078af2bd35cf33e5bc16317f3c40263c85c2465f3444996cdb**
Documento generado en 28/06/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2022, y se allegaron respuestas de las entidades oficiadas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00124
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO y OTROS

Visto el informe secretarial, se incorpora al expediente y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras.

Perfeccionada la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, conforme las previsiones de numeral 7 inciso final y numeral 8 del artículo 375 de Código General del Proceso con sujeción al artículo 10 del decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en calidad de Curadora Ad-Litem de BÁRBARA CUERVO CASTILLO, BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCÍA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM TOVAR CUERVO Y SANDRA TOVAR CUERVO y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio de usucapión, a la abogada **LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.963.333 expedida en Bogotá, y con la Tarjeta Profesional de abogada número 170.359 del C.S de la J, con domicilio en la calle 10 No. 10 – 91 de Ubaté, celular 311-2918049, correo electrónico lornaisabel15@gmail.com

SEGUNDO: Por secretaría, **informar** de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 ibídem.

TERCERO: Incorporar al expediente respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la Agencia Nacional de Tierras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **ESTADO NO. 34**. fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615db3fe14c2c1479f3072b27386929c930404e3dc2a38ae7ebfc15415135241**
Documento generado en 28/06/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, vencido el término legal concedido, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00043
Demandante: NEIDY YANIT AMAYA AMADO
Demandados: ANDRÉS EDUARDO DIAZ PÉREZ

Mediante auto calendado 01 de junio de 2022, publicado en estado No. 28 del año 2022, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por lo que se procederá a rechazar la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, no se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos radicados, por haberse presentado digitalmente; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d39142fc9e4e220f47243b43270885f0fd88f68040ee09ae25612fa38bda76e**
Documento generado en 28/06/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 24 de junio de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que, vencido el término legal concedido, la parte actora no presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00044
Demandante: JOHN CAMILO ROBAYO ALARCÓN
Demandados: CARLOS JULIO SANTANA

Mediante auto calendado 25 de mayo de 2022, publicado en estado No. 27 de 2022, este despacho resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias allí señaladas, al tenor del artículo 90 del C.G. del P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por lo que, se procederá a rechazar la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 en ibídem, así mismo, no se ordenará la entrega a la parte interesada de los anexos, por haberse presentado de manera digital; en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos a la parte demandante, porque la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar el expediente realizando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 34**. Fijado hoy **29 DE JUNIO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfbb53b8776bfadd94840c75c89e9974bb96070b5f24967e820aa41bb11a7b1**
Documento generado en 28/06/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Karen Danitza Molina Rivera
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba497b07bdcc703f17e97e0282d8c01ca1d9a38e6da28d5677e2797caa8d280**
Documento generado en 29/06/2022 07:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica